Ley Nº 5558, que deroga la Ley Nº 3865, que concedió pensión del Estado a la señora Mercedes Fernández Vda. Román.
(G. O. Nº 8583, del 28 de Junio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5558

ARTICULO UNICO.—Queda derogada la Ley Nº 3865, de fecha 3 de julio de 1954, por medio de la cual se le concedió una pensión del Estado de RD$60.00 mensuales, a la señora Mercedes Fernández Vda. Román.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, años

118q de a Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 5559, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo.
(G. O. Nº 8583, del 28 de Junio de 1961)

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 5559

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República.